

## CONTESTACION DEMANDA 2020-325

john alexander morales urrea <jamu226@gmail.com>

Mié 7/07/2021 3:30 PM

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA 2020-325.pdf; PODER CONTESTAR.pdf; ActaReparto 50001311000120210024100.pdf; ACUERDO CUSTODIA BIENESTAR FAMILIAR.pdf; REGISTRO CIVIL santiago bello.pdf;



JOHN ALEXANDER MORALES URREA  
ABOGADO

Señor

**JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-  
META**

Ciudad.

LUZ ALEIDA HERNÁNDEZ SIMON, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.231.819 de Monterrey - Casanare, por medio del presente escrito confiero poder especial al doctor **JOHN ALEXANDER MORALES URREA**, mayor de edad, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación, **DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL HIJO CARLOS ANDRES ROLDAN JIMENEZ Radicado: 500013110002-2020-00325-00**, interpuesta por la señora ANA JULIA TOVAR ROMERO identificada con número de cedula No 21.189.234, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio - Meta.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder reguladas en el artículo 77 del C.G.P, en especial para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales, interponer recursos ordinarios, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

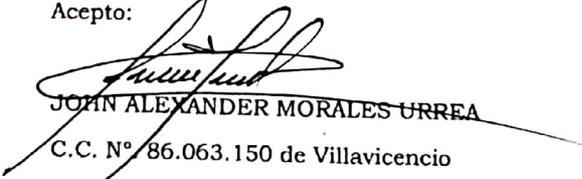
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados, dirección: Calle 30ª No 14ª -24 Barrio Cedritos, celular: 3017732024. Email: [jamu226@gmail.com](mailto:jamu226@gmail.com)

Respetuosamente,

LUZ ALEIDA HERNÁNDEZ SIMÓN  
LUZ ALEIDA HERNÁNDEZ SIMÓN

C.C. N°. 7.231.819 de Monterrey - Casanare

Acepto:

  
JOHN ALEXANDER MORALES URREA

C.C. N°. 86.063.150 de Villavicencio

T.P. 211.212 del C.S de la Judicatura



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3785254

En la ciudad de Mitú, Departamento de Vaupés, República de Colombia, el seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circuito de Mitú, compareció: LUZ ALEIDA HERNANDEZ SIMON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1125471303 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

LUZ ALEIDA HERNANDEZ SIMON



v5z5ogw32mn1  
06/07/2021 - 15:45:23



----- Firma autógrafa -----

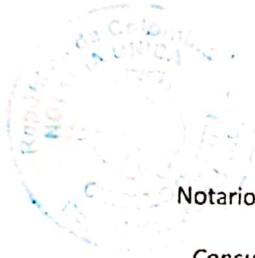
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUZ ALEIDA HERNANDEZ SIMON, sobre: JUEZ EGUNDO DEL CIRCUITO DE FMILIA DE VILLAVICENCIO - META.



**CESAR AUGUSTO CALVO BORRERO**

Notario Único del Circuito de Mitú, Departamento de Vaupés



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v5z5ogw32mn1



Acta 1

*JOHN ALEXANDER MORALES URREA*  
*ABOGADO*

Señor

**JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO  
- META**

**REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
RAD. 500013110001-2020-00325-00  
DEMANDANTE: ANA JULIA TOVAR ROMERO y OTROS  
DEMANDADA: LUZ ALEYDA HERNÁNDEZ SIMON**

**JOHN ALEXANDER MORALES URREA**, Abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la demandada, la señora LUZ ALEIDA HERNÁNDEZ SIMON identificada con C.C. 1.121.471.303 en el proceso de la referencia con todo respeto me permito presentar excepciones de mérito para que sean estudiadas y resueltas contra el proceso DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE SU HIJO SANTIAGO BELLO HERNÁNDEZ en contra del suscrito a lo cual procedo en los siguientes términos

**A LOS HECHOS**

**1:** Es cierto.

**2:** no es cierto, Ellos decidieron vivir juntos en una habitación cerca al barrio la alborada para el 2013, ya que se encontraba en embarazo, cuando cumplió 6 meses de embarazo, su madre hablo con su esposo para que les diera posada en su vivienda., y que Fabián aprovechar para que su padre lo perdonara por razones que aun desconozco para el mes de diciembre faltando un día para que naciera mi hijo, no es como dice la demandante que los primeros 4 años.

**3:** No es DEL TODO CIERTO, ya que ella no se dio la custodia del menor, lo que paso es que mi cliente en enero de 2019 viajo a la ciudad de barranquilla junto con su hija Valeria Buitrago donde el padre de su hija. y regresar el 8 de febrero de este mismo año, pero el día 6 de febrero tuvo un accidente con su hija Valeria Buitrago, donde definieron conducta, que era fractura de fémur en el pie derecho razones por la cual la atendieron en la misma ciudad, tuvo que regresar el día 8 del mismo mes a la ciudad de Bogotá en donde tuvo su primer control con ortopedia infantil, el cual la intervención que se le realizo en la ciudad de barranquilla fue un proceso negativo; a su hija tuvieron que hospitalizarla nuevamente para realizarle nuevamente el procedimiento y hacer un cambio de férula.

Por lo anterior le asignaron cita de seguimiento de control con pediatría, Ortopedia infantil cada 3 a 6 meses según el dictamen del ortopedista.

---

*JOHN ALEXANDER MORALES URREA*  
*ABOGADO*

---

Mi cliente regreso a la ciudad de Villavicencio, ya que se acercaban las clases de su hijo, que ya tenía 5 años, entonces la abuela paterna del menor, la señora ANA JULIA TOVAR ROMERO, me propuso, que para que me hiciera cargo de los controles e mi hija en la ciudad de Bogotá D.C., ella se hacía cargo de mi hijo SANTIAGO BELLOS HERNÁNDEZ.

mi cliente fue citada para el mes de mayo del 2019, para que firmara un documento privado, con el que la señora ANA JULIA pudiera representarla mientras mi cliente no estuviera presente, la madre del menor firmo un documento notariado para que ella pudiera representarme mientras yo no estuviera presente, para que no la molestaran en cuanto a los controles de su hijo y estudio, ya que ella es su abuela., para dicho documento se comunicó el día que tenía que viajar a la ciudad de Bogotá para un control con el especialista para su hija, cuando se presentó a la notaria, la abuela y el padre del menor, el señora Fabián bello ya estaban presente con el documento listo para que yo lo firmara, haciendo la advertencia, que no se les olvidara los motivos por los cuales dejaba a su hijo, y que ella me lo regresaría en cuanto yo terminara con los controles de su hija.

**4:** No es cierto, los abuelos paternos no han dejado ayudar y menos ver al menor, demostrado en la audiencia de conciliación, donde se les pidió estar con el menor y no pasarlo por el traumatismo de llegar con policía a recogerlo, y acá la demandante se negó; teniendo en cuenta que la custodia sigue estando en poder de mi mandante.

5: Nunca se habló de cambio de residencia del menor, solo de ir a pasear.

6: es cierto

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

- 1- FALTA DE LEGITIMIDAD PARA ACTUAR:** los demandantes pretender hacer un valor un documento privado como la cesión de un estado, en este caso la custodia del menor SANTIAGO BELLO HERNÁNDEZ con número de registro No 1.122.528901, además haciendo sufrir al hijo de mi cliente ya que no le permiten estar con su madre, asumiendo rol que no tienen, y que mi cliente no lo ha querido enfrentarlo a situaciones que marquen su vida.
- 2- ACUMULACIÓN DE PROCESOS:** tener en cuenta mismo objeto hay otra demanda en curso, la cual se radico en febrero del 2021 y por cosas del nuevo sistema no ingreso correctamente, pero ya va corriendo el mismo bajo el radicado 50001311001-2021-00241-00.
- 3- COSA JUZGADA:** de acuerdo audiencia de conciliación en Bienestar Familiar el 14 de septiembre del 2017, donde se le

---

*JOHN ALEXANDER MORALES URREA*  
*ABOGADO*

---

otorgo custodia y cuidado personal de su hijo Santiago bello Hernández, otorgado por los padres, la cual sigue vigente como lo determina

“El artículo 225 del Código Civil, dispone que “Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida. El acuerdo se otorgará por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil y deberá ser subinscrito al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días subsiguientes a su otorgamiento.

Este acuerdo establecerá la frecuencia y libertad con que el padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos y podrá revocarse o modificarse cumpliendo las mismas solemnidades.

El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad. A falta del acuerdo del inciso primero, los hijos continuarán bajo el cuidado personal del padre o madre con quien estén conviviendo.

En cualesquier de los casos establecidos en este artículo, cuando las circunstancias lo requieran y el interés superior del hijo lo haga conveniente, el juez podrá atribuir el cuidado personal del hijo al otro de los padres, o radicarlo en uno solo de ellos, si por acuerdo existiere alguna forma de ejercicio compartido.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 226.”

- 4- **FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR:** Fundamento esta excepción, en que poderdante padre del menor no le asiste alguna inhabilidad que haga procedente privarlo del cuidado personal y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logro demostrar el peligro físico, mental y emocional, que el menor está siendo sometido por su progenitor que amerite ser privado del cuidado personal de su hijo
- 5- **MALA FE:** que acá demandante no está velando por los intereses del menor a negarle ver a su madre y estar con ella.
- 6- **EXEPCIÓN GENERCA:** Cualquier otro hecho que aparezca probado, configurativo de excepciones y sea declarado de oficio en la aplicación de la normatividad.

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

Me opongo a cada una de las pretensiones presentadas en la demanda

- 1- Declarar probadas las excepciones de fondo antes formulados.
- 2- Decretar que se cumpla la custodia y cuidado del menor a potestad de mi prohijada.
- 3- Decretar la terminación del proceso.
- 4- Condenar al ejecutante al pago de las costas y perjuicios que ocasionaron a mi mandante y su menor hijo.

---

*JOHN ALEXANDER MORALES URREA*  
*ABOGADO*

---

**PETICIÓN ESPECIAL**

-Se ordene la entrega provisional del menor SANTIAGO BELLO HERNÁNDEZ, COMO LO INDICA LA CONCILIACIÓN EN BIENESTAR FAMILIAR, A NOMNRE DE MI MANDANTE LUZ ALEIDA HERNÁNDEZ SIMON.

**PRUEBAS**

Solicito señor Juez

**INTERROGATORIO DE PARTE**

- SOLICITO INTERROGATORIO DE PARTE a la señora ANA JULIA TOVAR ROMERO y al señor FABIAN ALFREDO BELLOS TOVAR para que responda unas preguntas sobre la Litis.

**Documentales**

- 1- Poder para actuar
- 2- Registro civil del menor
- 3- Copia de constancia de Bienestar Familiar donde se concedió la custodia a mi cliente.
- 4- Certificado de reparto

**TESTIMONIALES:**

- OMAR YESID RAMIREZ RODRÍGUEZ mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien dará fe de la hechura del Contrato de Compraventa, quien serán notificados por la parte demandante.

**DICTAMEN PERICIAL.**

Señora juez, de la manera más respetuosa, se sirva ordenar la valoración psicológica del menor SANTIAGO BELLO HERNÁNDEZ con número de registro No 1.122.528901, a fin de determinar si han sido víctimas de agresiones o traumas psicológicos por parte de sus progenitores, para ello se debe oficial al instituto de medicina legal o a donde el despacho lo considera pertinente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo las presentes excepciones según lo establecido en el artículo 96, 101 y ss, 422 a 445 del C.G.P., Artículos 253, 257, 262, 263, 264 y 315 del Código Civil; Decreto 2820 de 1974; Ley 1098 de 2006; Artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**ANEXOS**

Los nombrados en el acápite de pruebas y poderes para actuar.

**NOTIFICACIONES**

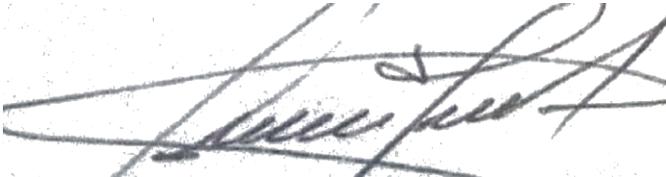
---

*JOHN ALEXANDER MORALES URREA*  
*ABOGADO*

---

1. Por mi parte recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 30<sup>a</sup> No 14<sup>a</sup> – 24 Barrio Cedritos de la ciudad de Villavicencio – Meta, E mail: [jamu226@gmail.com](mailto:jamu226@gmail.com)

Cordialmente,



**JOHN ALEXANDER MORALES URREA**  
C. C. No. 86.063.150 de Villavicencio  
T.P. No. 211.212 del C.S. de la J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.122.528.901

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53184108

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	01	Consulado	<input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>
NOTARIA 1 VILLAVICENCIO - COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO						Código	X 7 H

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
BELLO	HERNANDEZ
Nombre(s)	
SANTIAGO	

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2013 Mes DIC Día 30	MASCULINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA META VILLAVICENCIO			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	12023709-8

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
HERNANDEZ SIMON LUZ ALEIDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.125.471.303	COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
BELLO TOVAR FABIAN ALFREDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.122.646.699	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
BELLO TOVAR FABIAN ALFREDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.122.646.699	Fabian Bello T.

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014 Mes ENE Día 09	MARTHA LILIANA ZAVORA BARRERA (E)
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Fabian Bello Tovar	MARTHA LILIANA ZAVORA BARRERA
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
09.ENE.2014 - LIBRO DE VARIOS - 69 F.137	

Es así como  
directamente  
que raposa en  
de esta notaria  
Notaria Primera de Villavicencio  
13 ENE 2014

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Villavicencio, Febrero 15 de 2017

Señores:  
**CAPITAL SALUD ARS/ EPS**  
Ciudad

Ref. **AUTORIZACIÓN PARA TERCEROS**

Yo, **Luz Aleida Hernández Simón** identificado con la cedula de ciudadanía No **1125471303** de **Mitú Vaupés** en calidad de madre del menor

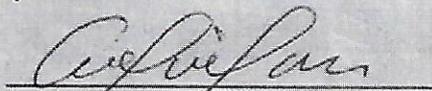
T.Iden.	Nro. Documento	Primer nombre
RC	1122528901	SANTIAGO BELLO HERNANDEZ

AUTORIZO A Ana Julia Tovar Romero identificada con cedula de ciudadanía Numero 21189234 De Restrepo para tramitar Solicito el Retiro del Sistema de **CAPITAL SALUD ARS a mi hijo ya que estoy radicado en Mitú Vaupés** y ustedes no tienen cubrimiento geográfico para la atención de mi hijo por tal razón solicito el retiro inmediato de su base de datos para poder ingresar al Régimen subsidiado de manera urgente. Para los beneficios que este me brinda en salud. De manera urgente

Solicito a quien corresponda esta gestión administrativa para que esta información llegue lo mas pronto al **FONDO DE SOLIDARIDAD "FOSYGA"**

Agradeciendo de antemano la colaboración prestada al presente oficio y en espera de una respuesta pronta y positiva.

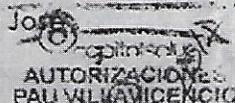
Cordialmente,



Ana Julia Tovar Romero  
cc. 21.189.234 de Restrepo  
Cel.: 315 7788985



Luz Aleida Hernández Simón CC  
1125471303 de Mitú Vaupés  
Calle 6 No 12-10 Barrio San José  
Mitú Vaupés  
Cel: 3212178292  
LUA.A1989@HOTMAIL.COM

  
AUTORIZACIONES  
PALI VILLAVICENCIO

15-02-2017

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.125.471.303**

**HERNANDEZ SIMON**  
APELLIDOS

**LUZ ALEIDA**  
NOMBRES

*LUZ ALEIDA HERNANDEZ SIMON*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-MAR-1989**

**MITU**  
(VAUPES)

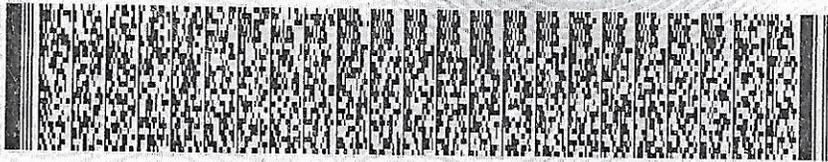
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**04-DIC-2007 MITU**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00685953-F-1125471303-20150410      0043826429A 1      6733242713

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

50-10200

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A FAVOR DEL NIÑO SANTIAGO BELLO  
HERNANDEZ DE 3 AÑOS y 9 MESES DE EDAD, IDENTIFICADA CON NUIP No. 1122528901

SIM 25479134

Villavicencio (meta), a los CATORCE (14) días del mes de septiembre de 2017, comparecieron ante la defensoría de familia del centro zonal N° 2 Villavicencio, el Señor FABIAN ALFREDO BELLO TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.046.609 de Villavicencio, residente en la Calle 4 E Sur No. 24-48 Barrio Alborada Celular 3138156832, profesión u oficio: Empleado-Operativo de Empaque de un almacén de cadena, ingresos mensuales \$734.700 más gastos los \$400.000, correo electrónico fabeto87@hotmail.com, y la Señora LUZ ALEIDA HERNANDEZ SIMON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.471.303 de Mitú, residente en la Barrio el Recuerdo Calle 50 A no. 41 79 Apto. 1, celular 3212178292, profesión u oficio: Auxiliar en salud pública desempleada, ingresos mensuales No tengo, correo electrónico lua1989@hotmail.com, con el fin de conciliar custodia, alimentos y visitas a favor del NIÑO SANTIAGO BELLO HERNANDEZ

Presentes las partes y a fin de llevar a cabo la diligencia de conciliación la titular del despacho YAQUELIN LEON GRANADOS, obrando en calidad de Defensora de Familia con función de orientador y mediador en la presente diligencia y de conformidad con las facultades otorgadas por la ley 1098 de 2006, ley 640 de 2001 y demás normas concordantes se constituye en audiencia pública y procede a orientar a las partes en cuanto al contenido y desarrollo de la misma, presentándoles distintas alternativas y fórmulas de arreglo en la toma de sus decisiones, así como ilustrándolos para que de manera libre y voluntaria presente cada uno sus propuestas y fórmulas de arreglo en aras de lograr una pronta y eficaz solución a la controversia, una vez orientadas las partes se les concede el uso de la palabra a cada uno en su oportunidad.

En aplicación del decreto 2737 de 1989, Ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1098 de 2006 y con apoyo del EQUIPO INTERDISCIPLINARIO adscrito a la Defensoría de Familia, expertos en relaciones familiares, orientadores familiares, especialistas en educación y asesores familiar y de pareja se declara abierta la audiencia de conciliación una vez verificado que el asunto objeto de convocatoria de la audiencia es susceptible de conciliación y se orienta a las partes en cuanto al sentido, alcance y contenido de la diligencia, así como la toma de intervenir los pro y los contra de la diligencia, de manera especial se les explica que no están obligados a conciliar si no están de acuerdo con las propuestas por ellos planteadas o las de la Defensoría de Familia, será el Defensor de Familia quien de manera provisional adoptará medidas provisionales de restablecimiento de derechos a favor del NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, atendiendo los ingresos de los PROGENITORES, el número de hijos, y los gastos de crianza de la NNA NIÑO SANTIAGO BELLO HERNANDEZ quedando en libertad de acudir a la jurisdicción de Familia. Invito a las personas a exponer sus FÓRMULAS DE ARREGLO, ilustradas las partes están manifestando su deseo de intervenir.

Le concedió primero el uso de la palabra al Señor FABIAN ALFREDO BELLO TOVAR, en calidad de Progenitor del niño, y de solicitante manifestó: "Con respecto a la custodia la tiene la mamá y me parece que mi hijo está bien con la mamá, alimentos quise que los regulamos y acordamos de que yo le consigno la suma de \$150.000 pesos por una empresa giros con el número de la cédula de ella los primeros cinco días del mes, este mes se lo cancelo hoy mismo y visitas

50-10200

los días que descanso es decir dos días por semana. en el periodo de cumpleaños y vacaciones del niño compartimos mitad y mitad de las vacaciones"

Luego se le concedió el uso de la palabra a la CITADA LUZ ALEIDA HENANDEZ SIMON, Progenitora de la niña, quien en calidad de requerido(a) manifestó: "Yo creo que las visitas quedaron como él lo dice porque el solo puede los días de descanso y creo que los acuerdos están bien como él lo dijo"

#### ACUERDOS:

**PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** En cuanto a la Custodia y Cuidado Personal de EL(LOS) NIÑO(S), NIÑA(S) O ADOLESCENTE(S) DEL NIÑO SANTIAGO BELLO HERNANDEZ, será ejercida por su Progenitora señora LUZ ALEIDA HENANDEZ SIMON quien se compromete a informar cualquier cambio de domicilio/residencia y en adelante velará por el desarrollo integral de su(s) Hijo(A)(S), le(s) respetara su derecho a la educación, le alimentará y brindará la compañía y el cariño necesarios, a compartir con su(s) familia. Se hará cargo de las demás obligaciones establecidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006.

En su defecto, se hará acreedor(a) a las sanciones establecidas en caso de incumplimiento contempladas en el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006 y normas complementarias, como por ejemplo EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA.

**SEGUNDO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA:** Respecto a la CUOTA ALIMENTARIA a favor de EL(LOS) NIÑO(S), NIÑA(S) O ADOLESCENTE(S) NIÑO SANTIAGO BELLO HERNANDEZ, el progenitor acuerda cancelar la suma de \$150.000 pesos por una empresa giros con el numero de la cedula de ella los primeros cinco días del mes, a partir del mes de octubre, así como la vivienda, la recreación, la salud, educación.

**LA PROGENITORA** se comprometen a tener un detalle con EL(LOS) NIÑO(S), NIÑA(S) O ADOLESCENTE(S) en la fecha de su cumpleaños y navidad

Con relación a los gastos de salud no cubiertos por el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, será asumido por AMBAS PARTES, actualmente se encuentra como beneficiario en MEDIMAS como beneficiaria del progenitor FABIAN ALFREDO BELLO TOVAR

**TERCERO: INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA:** La cuota alimentaria se incrementará en el mes de enero de cada año en la misma proporción en que el Gobierno Nacional incrementa el Salario Mínimo legal. Inc. 7 Art. 129 C.I.A.

**CUARTO: TIEMPO, MODO Y LUGAR PARA EJERCER EL DERECHO A VISITAS:** A efecto de mantener el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares y favorecer el desarrollo emocional del NIÑO, EL Progenitor visita al NIÑO los días que descanso laboral, es decir dos días por semana, en el periodo de cumpleaños y vacaciones del niño comparten la mitad del tiempo con los dos progenitores.

Este derecho podrá suspenderse o limitarse si se presentaren circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren los acuerdos aquí celebrados.

Carrera 22 No. 10/73/89 Sur Barrio Doña Luz,  
Teléfono: 6829882  
Línea gratuita nacional ICBF 018000918080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*

50-10200

**QUINTO: VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.** Los acuerdos aquí contenidos, rigen a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

**SEXTO: APROBACION DE LA CONCILIACION:** Estando las partes de acuerdo el conciliador **IMPARTE APROBACION** al presente arreglo, luego de constatar cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones allí contraídas, por encontrarlo ajustado a derecho y no ser lesivo a los derechos del niño, niña o adolescente.

**SEPTIMO: SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR LOS INTERVINIENTES:** A partir de la fecha se realizará seguimiento por un término de seis (06) meses a los acuerdos celebrados por los intervinientes, quienes mantendrán informada a la DEFENSORIA DE FAMILIA de cualquier incumplimiento en que incurra

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta que se llevó a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACION COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD** relativos a la asignación de la Custodia y cuidado personal, régimen de visitas y fijación de cuota alimentaria, se **DISPONE ARCHIVAR** el expediente una vez culmine el periodo de seguimiento, salvo que existan situaciones que sugieran lo contrario debidamente notificados a la defensora de familia por el equipo que hace parte de la defensoría de familia.

REALIZADOS LOS ANTERIORES CONVENIOS, PROCEDE LA DEFENSORA DE FAMILIA A EXPLICAR A LOS INTERVINIENTES LO SIGUIENTE:

**EXPEDICION DE COPIAS:** De la presente acta de conciliación se entrega de copia auténtica a las partes con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas. Artículo 1 de la ley 640.

Cuando exista pluralidad de partes el conciliador expedirá tantos ejemplares como partes beneficiarias existan

PRIMERA COPIA CON DESTINO A LA PROGENITORA

SEGUNDA COPIA CON DESTINO AL PROGENITOR

**IMPUGNACION DEL ACTA:** Los intervinientes podrán impugnar al Acta cuando se presuma la violación de la ley o está afectada de inexistencia, nulidad o ineficacia, casos en los cuales se hace por vía judicial. El conciliador ejerce el control de legalidad del acuerdo en la audiencia, y el juez en el proceso judicial.

**EFFECTOS DE LA CONCILIACION:** La DEFENSORA DE FAMILIA informa a los intervinientes que el acuerdo conciliatorio queda amparado por los efectos de la cosa juzgada formal, es decir, los acuerdos que figuran en el acta de conciliación pueden ser modificados en cualquier momento, sea mediante un proceso jurisdiccional o una nueva conciliación. Lo anterior, debido a que el cambio en las condiciones económicas, psíquicas o morales de los padres pueden originar la modificación de la cuota alimentaria y la reasignación de la custodia y cuidado personal, o visitas de los niños, niñas o adolescentes y el acta de conciliación por los efectos del mérito ejecutivo, es decir, permite exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la conciliación, de forma inmediata y forzosa por la vía de ejecución". Artículo 14 de la ley 640.

Se comprometen a comparecer para que les sea asignada cita con el equipo técnico de la Defensoría (trabajo social y psicología). Para el día 26 SEPTIEMBRE de 2017 A LAS 2:00 P.M. a

50-10200

EFECTOS DE LLEVAR A CABO PROCESO DE SEGUIMIENTO, INTERVENCIÓN Y VALORACIÓN BAJO LA INTERDISCIPLINARIEDAD.

Fabian Alfredo Bello Tovar  
FABIAN ALFREDO BELLO TOVAR  
C.C. No. 1.122.646.699 Villavicencio  
Progenitor

LUZ Aleida Hernandez Simón  
LUZ ALEIDA HERNANDEZ SIMON  
C.C. No. 1.125.471.303 Mitú  
Progenitora

Yaquelin  
YAQUELIN LEON GRANADOS  
Defensora de Familia ICBF  
Centro Zonal Villavicencio 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 6/07/2021 6:46:35 p. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **50001311000120210024100**

**CLASE PROCESO:** PROCESOS VERBALES SUMARIOS

**NÚMERO DESPACHO:** 001      **SECUENCIA:** 2830988      **FECHA REPARTO:** 6/07/2021 6:46:35 p. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 6/07/2021 6:39:54 p. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 001 VILLAVICENCIO

**JUEZ / MAGISTRADO:** PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1125471303	LUZ ALEIDA	HERNANDEZ SIMON	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	21189234	ANA JULIA	TOVAR ROMERO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1122646699	FABIAN ALFREDO	BELLO TOVAR	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	86063150	JHON ALEXANDER	MORALES URREA	DEFENSOR PRIVADO

**Archivos Adjuntos**

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	8FB2824026787E009EA1637F3B268BCDD3B95C55
2	02DEMANDA.pdf	2CC23F54219C2BB3AF5D6F45054F987BDD358416
3	03AnexoDemanda.pdf	4535D22F088C51D1E320009ED76A94DA025BF613
4	04PRUEBAS.pdf	0DEC1E2B34C3D002AAF7203467586EEA783B5ECD
5	05PRUEBAS.pdf	09FF1300E504F4D4365DC85BF918392D301E9B80
6	06PRUEBAS.pdf	CDC9C0227DFA39942B0D052A2F37A103706945AC

eadc751e-e90c-48b9-849c-c055007aef73

PABLO ORTIZ BELLO  
SERVIDOR JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 2

Fecha: 6/07/2021 6:46:35 p. m.